

FRANQUEO PAGADO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE S A N L U I S P O T O S I

Director:

LIC. DANIEL SALDAÑA BERRONES

- Palacio de Gobierno -

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias sólo por el hecho de ser publicadas en este Periódico Publicación Periódica. Permiso No. 002 0525. Características: 113112816.

Autorizado por SEPOMEX

AÑO LXXV - SAN LUIS POTOSI, S. L. P. 24 DE MARZO DE 1992

Número 24

SUMARIO.—PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.— (1) Decreto No. 362 se adiciona el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.—(2) AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

GONZALO MARTINEZ CORBALA, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la H. LIII Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUMERO 362

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Honcrable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para que dar como sigue:

ARTICULO 31.—Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.—Proponer la política hidráulica en materia de aguas de jurisdicción Estatal.
- II.—Fijar los criterios y lineamientos que permitan dar congruencia a los programas y acciones que emprenderán los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos operadores de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- III.—Proponer bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua, en caso de que el sector social no tenga posibilidad de crear y mantener el organismo operador de agua potable y alcantarillado, por lo cual la sustituirá en su funcionamiento y administración.
- IV.—Administrar y regular las aguas estatales y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se les destinen.
- V.—Programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VI.—Asegurar y vigilar la congruencia entre los programas relacionados con el agua y la asignación de los recursos públicos para su ejecución.
- VII.—Concertar con el Gobierno Federal, los particulares y el sector social, en caso de proyectos con fondos de Solidaridad la ejecución de las obras en matereia hidráulica.
- VIII.—Ejecutar las acciones y medidas que en materia fiscal se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos en materia de agua, ya sea en ceordinación con los organismos coordinadores de agua potable y alcantarillado o directamente.

IX.—Prestar los servicios públicos de agua y alcantarillado en los casos que conforme a la Ley compete al Ejecutivo Estatal, o que se convenga con otras instancias de Gobierno, con los particulares o con los organismos operadores de agua potable y alcantarillado.

X.—Intervenir conformee a la Ley, en la captación y aplicación de los ingresos originados por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales, así como la prestación de los servicios a su cargo.

XI.—Administrar los bienes y los recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente para el ejercicio de sus atribuciones.

XII.—Formular y ejecutar los prorgamas autorizados a la Secretaría, en materia de inversiones para obras hidráulicas y de las adquisiciones respectivas, así como celebrar los actos jurídicos y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

XIII.—Celebrar conveenios de coordinación con los Ayuntamientos del Estado para el estudio, planeación y ejecución de obras de infraestructura hidráulica.

XIV.—Impulsar el crédito y Seguro Agrícola y Ganadero.

XV.-Auxiliar a las Autoridades Federales en las campañas para combatir plagas y epizootias.

XVI.—Apoyar a los programas de inversión agropecuaria, divulgando los resultados de aquellos que mejoren los sistemas de producción.

XVII.—Fomentar la enseñanza agropecuaria promoviendo la creación de escuelas, campos ex perimentales y centros de enseñanza superior.

XVIII.—Fomentar la creación de organizaciones de productores agrícolas y ganaderos con objeto de facilitarles el acceso al crédito, al avance técnico y a la mejor administración de sus recursos.

XIX.—Proponer las medidas necesarias para la protección del comercio de primera mano en el Estado.

XX.—Vigilar la preservación de los recursos naturales agropecuarios y desarrollar su potencial productivo.

XXI.—Organizar y patrocinar Congresos y Seminarios, y otros eventos sobre desarrollo económico, así como la celebración de exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial, agrícola y ganadero.

XXII.—Las demás que se señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con una Subsecretaría de Agricultura y con una de Recursos Hidráulicos, y sus titulares se suplirán indistintamente entre sí y al Secretario en casos de ausencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente, manteniendo su vigencia en lo conducente la Ley de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado expedida mediante Decreto número 89, publicado en el Suplemento al número 16 del Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de febrero de 1982.

TERCERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para la asignación presupuestal tendiente a la creación, instalación y funcionamiento normal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los ocho días del mes de febrero de mil noveceientos noventa y dos.

Dip. Presidente, JOSE NAVA SANCHEZ.—Dip. Srio., DR. MIGUEL RENE MELLADO GARRIDO.—Dip. Srio., ING. JOAQUIN POZOS GONZALEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las Autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule entre quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los ventiún días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador del Estado

ING. GONZALO MARTINEZ CORBALA

El Secretario General de Gobierno, LIC. GUSTAVO BARRERA LOPEZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado Segundo del Ramo Civl.—San Luis Potosí, S. L. P.—Estados Unidos Mexicanos. —Secretaría.

Auto tres de marzo de mil novecientes noventa y dos, dictado por C. Juez Segundo Ramo Civil esta Capital en expediente número 723-91, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor LICEN-CIADO ALEJANDRO ALFONSO SERMENT GO-MEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, S. N. C. en contra de ALE-JANDRO ENRIQUE CANO ARRIETA, MA. DO-LORES ARRIETA DE LARRE Y MA. DEL PILAR SANCHEZ DE CANO, manda sacar a remate en Primera Almoneda, verificará local este Juzgado a las diez horas del próximo día siete de abril lo siguiente: Predio rústico denominado "El Carrizal" del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, inmueble que consta de una superficie de 196-00-00 hectáreas; y linda al Norte: Los Mezquites; al Sur: varios propietarios; al Oriente: Cruz Blanca y al Poniente: La Noria. Predio rústico denominado "La Presa" de la Fracción de La Sauceda del Municipio de San Diego de la Unión. Guanajuate con superficie de 339-00-00 hectáreas y linda al Norte: con ejido de La Sauceda; al Sur: San José de la Sauceda; al Oriente: con Fracción número doce de La Sauceda y al Poniente: con Ojo Ciego. Servirá de base para el remate la cantidad de seiscientos cchenta y seis millones de pesos. valor pericial, no admitiéndose postura que no cubra la legal. Convócanse postores.

San Luis Potosí, S. L. P., Marzo 10 de 1992.— La Secretaria, MA. CONCEPCION GARCIA EUDA-VE. Rúbrica. EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de Primera Instancia.—Ríoverde, S. L. P.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría.

Convócanse personas créanse derceho Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor EULALIO TREJO BADILLO quien falleció en esta Ciudad de Ríoverde, S. L. P., el día 8 de Diciembre de 1991, promueve JUANA MATA VDA. DE TREJO Y SOCIOS, preséntense deducirlos dentro del término legal.

Ríoverde, S. L. P., a 13 de Febrero de 1992.— El Secretario del Juzgado, LIC. FAUSTINO MAR-TINEZ GUTIERREZ. Rúbrica.

24 Marzo 3-14 Abril

---oOo---

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de Primera Instancia.—Sta. Ma ría del Río, S. L. P.—Estados Unidos Mexicanos.

Auto esta fecha, C. Juez Mixto Primera Instancia este Distrito Judicial, funciones Juez de lo Familiar, ordenó convocar interesados créanse tener derechos hereditarios bienes MARGARITO SALAZAR ESPINOZA, preséntense deducirlos dentro término legal; falleció el 24-enero-1990 en Arista número 730, San Luis Potosí, S. L. P.

Santa María del Río, S. L. P., a 13 de marzo de 1992.—El Secretario, ARCADIO TORRES. Rúbrica.

24 Marzo 3-14 Abril

24-27-31 Marzo